



## ACUERDO PCSJA20-11589

06/07/2020

“Por el cual se adoptan medidas transitorias para unos despachos judiciales y centros de servicios a nivel nacional”

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en la sesión del 2 de julio de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que en el marco de las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 dispuso levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

Que se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.

Que el Consejo Superior de la Judicatura realizó un análisis sobre la gestión de los despachos judiciales de las diferentes especialidades y consideró pertinente brindar un apoyo en sustanciación a algunos despachos judiciales que antes de iniciar la pandemia tenían unos inventarios superiores al promedio y que ahora también se han visto afectados por el incremento de la demanda de justicia por la actual situación.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Crear, a partir del 3 de agosto y hasta el 11 de diciembre de 2020, cuatro (4) juzgados penales del circuito con función de conocimiento en Bogotá, cada uno conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.

Estos despachos atenderán las peticiones de preclusión, efectuarán las verificaciones del artículo 131 del Código de Procedimiento Penal en los preacuerdos, se pronunciarán sobre su aprobación, proferirán las sentencias respecto de acuerdos y allanamientos, y resolverán las apelaciones que se encuentren en los demás juzgados penales del circuito de Bogotá.

**Parágrafo.** Como meta, cada despacho deberá proferir mensualmente un número no inferior a 40 decisiones de fondo.

**ARTÍCULO 2.** Crear, a partir del 3 de agosto y hasta el 11 de diciembre de 2020, cuatro (4) juzgados penales municipales con función de conocimiento en Bogotá, cada uno conformado por un juez, un secretario y un sustanciador.

Estos despachos atenderán las peticiones de preclusión, efectuarán las verificaciones del artículo 131 del Código de Procedimiento Penal en los preacuerdos, se pronunciarán sobre su aprobación y proferirán las sentencias respecto de acuerdos y allanamientos que se encuentren en los demás juzgados penales municipales de conocimiento de Bogotá.

**Parágrafo.** Como meta, cada despacho deberá proferir mensualmente un número no inferior a 40 decisiones de fondo.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en coordinación con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, distribuirá los procesos o actuaciones penales de manera equitativa, de los juzgados permanentes a los juzgados de descongestión, conforme la delegación establecida en el Acuerdo 10561 de 2016. Cada juzgado de descongestión recibirá máximo 200 procesos o actuaciones penales en la primera entrega. Se podrán realizar otras entregas según las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 4.** Crear a partir del 3 de agosto y hasta el 11 de diciembre de 2020, los siguientes cargos en los juzgados penales:

- a. Un cargo de sustanciador para el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Bogotá.
- b. Un cargo de sustanciador para el Juzgado Penal del Circuito de Envigado.
- c. Un cargo de sustanciador para cada uno de los juzgados penales municipales con función de conocimiento de Pasto.

**Parágrafo.** Como meta, el sustanciador del Juzgado 16 Penal del Circuito de Bogotá deberá proyectar 4 sentencias mensuales relacionadas con el caso de Foncolpuertos, el sustanciador del Juzgado Penal del Circuito de Envigado debe proyectar 15 sentencias mensuales y cada uno de los sustanciadores de los juzgados penales municipales con función de conocimiento de Pasto deberán proyectar 20 sentencias mensuales y 30 autos.

**ARTÍCULO 5.** Crear a partir del 3 de agosto y hasta el 11 de diciembre de 2020, los siguientes cargos para la especialidad laboral:

- a. Un cargo de sustanciador para cada uno de los juzgados laborales del circuito judicial de Bogotá.
- b. Un cargo de sustanciador para cada uno de los juzgados de pequeñas causas laborales de Ibagué.
- c. Un cargo de sustanciador para el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Manizales.
- d. Un cargo de sustanciador para el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.
- e. Un cargo de sustanciador para el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Popayán.
- f. Un cargo de sustanciador para el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.
- g. Un cargo de sustanciador para el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio.

**Parágrafo.** Como meta, cada sustanciador deberá proyectar 20 sentencias mensuales, 30 autos interlocutorios y 40 autos de sustanciación.

**ARTÍCULO 6.** Crear a partir del 3 de agosto y hasta el 11 de diciembre de 2020, los siguientes cargos para la especialidad civil:

- a. Un cargo de sustanciador para el Juzgado Civil Municipal de Facatativá.
- b. Un cargo de sustanciador para el Juzgado civil Municipal de Funza.
- c. Un cargo de sustanciador para cada uno de los juzgados civiles municipales de Villavicencio.

**Parágrafo.** Como meta, cada sustanciador deberá proyectar 10 sentencias mensuales, 40 autos interlocutorios de procesos ejecutivos y 40 autos de sustanciación de procesos ejecutivos.

**ARTÍCULO 7.** Crear a partir del 16 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020, los siguientes cargos para centros de servicios judiciales de apoyo para todos los juzgados:

- a. Un cargo de técnico grado 11 en sistema en el Centro de Servicios Judiciales de Envigado.
- b. Un cargo de técnico grado 11 en sistema en el Centro de Servicios Judiciales de Itagüí.
- c. Dos cargos de escribiente y un cargo de citador grado 3 para el Centro de Servicios Judiciales de Rionegro (Antioquia).
- d. Un cargo de técnico grado 11 en sistema en el Centro de Servicios Judiciales de Ipiales.
- e. Un cargo de técnico grado 11 en sistema en el Centro de Servicios Judiciales de Mocoa.
- f. Un cargo de técnico grado 11 en sistema en el Centro de Servicios Judiciales de Tumaco.

**Parágrafo.** Como meta, cada cargo deberá cumplir el 100% del trabajo asignado por el coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

**ARTÍCULO 8.** Crear a partir del 3 de agosto y hasta el 11 de diciembre de 2020, los siguientes cargos en juzgados promiscuos:

- a. Dos cargos de sustanciador, uno para el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón y otro para el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón.
- b. Dos cargos de sustanciador, uno para el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta y otro para el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta.

**Parágrafo.** Como meta, cada sustanciador deberá proyectar 10 sentencias mensuales, 40 autos interlocutorios de procesos ejecutivos y 40 autos de sustanciación de procesos ejecutivos.

**ARTÍCULO 9.** Crear a partir del 3 de agosto y hasta el 11 de diciembre de 2020, los siguientes cargos para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

- a. Un cargo de sustanciador para cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba.

- b. Tres (3) cargos de escribiente para la secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia.
- c. Dos (2) cargos de escribiente para la secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- d. Tres (3) cargos de escribiente para la secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- e. Dos (2) cargos de escribiente para la secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- f. Un cargo de escribiente para la secretaría de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**Parágrafo.** Como meta, cada cargo de sustanciador deberá proyectar 20 sentencias mensuales y 30 autos interlocutorios. Cada cargo de escribiente deberá cumplir con el 100% de las funciones asignadas.

**ARTÍCULO 10.** Mensualmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar, el informe de gestión, en el cuadro que remitirá la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a través de los consejos seccionales de la judicatura, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas. El cuadro no puede modificarse en cuanto a su estructura, y deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes al Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- 1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
- 2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
- 3. El Consejo Seccional de la Judicatura no presente al Consejo Superior de la Judicatura el informe de las medidas de descongestión sobre el cumplimiento de metas.
- 4. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda con la realidad.
- 5. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumple los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 10779 de 2017.
- 6. El Juzgado no presente la metodología laboral al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión del despacho judicial.

7. No se dé cumplimiento al plan de mejora que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.
8. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO 11.** Corresponde a cada Consejo Seccional de la Judicatura informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme el Acuerdo 10038 de 2013 (informe inicial).
3. Metodología implementada por cada despacho judicial donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe mensual).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

**ARTÍCULO 12.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales conforme corresponda, dispondrá los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de trabajo.

**ARTÍCULO 13.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINABOTÍA**

Presidenta

PCSJ/MMBD

Firmado Por:

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA**

Acuerdo PCSJA20-11589 del 06/07/2020, "Por el cual se adoptan medidas transitorias para unos despachos judiciales y centros de servicios a nivel nacional"  
Página 6

**MAGISTRADO ALTA CORPORACION  
DESPACHO 5 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdc374277579c662178c81ff3fc270146a44f2e651984b219edf09c0ec6f1d**  
Documento generado en 09/07/2020 10:01:33 AM

